Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la **Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de incluir en el programa especial de protección civil de forma especial y preponderante, una serie de prioridades para la debida protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las situaciones de emergencia, desastres y/o disturbios que se presenten en el estado.**

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 25 de Noviembre de 2020.**

**Decreto No. 812**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 08 - 26 de Enero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE FORMA ESPECIAL Y PREPONDERANTE, UNA SERIE DE PRIORIDADES PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRES Y/O DISTURBIOS QUE SE PRESENTEN EN EL ESTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza,bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La iniciativa presentada en este proyecto de decreto tiene como base la protección del principio del interés superior de la niñez, que se entiende como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Como actores en esta protección nos corresponde tomar ciertas medidas que hagan más eficiente su amparo, por lo que es nuestro objetivo que permee este principio en toda la normatividad aplicable, y no solo en la que de manera específica fue creada para tal efecto, para que así, las políticas públicas que se desarrollen en cualquier tema, tengan previsto la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para algunos autores el interés superior de la niñez, considera un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, explicado en breve de la siguiente manera:

* Se trata del **derecho** del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
* Se considera un **principio** porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
* Se toma como una **norma de procedimiento**, ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados.

Sumamos a esta percepción, la del Director General del Centro Iberoamericano de los Derechos del Niño, Miguel Cillero, quien plantea que la noción de este principio, es una garantía de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que antes de tomar medidas respecto a ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, tendríamos que aplicar por lo menos algunas de las siguientes funciones:

* Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.
* Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
* Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
* Orientar a que tanto los padres como el estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto *"la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo"*.

De lo que podemos dilucidar es que los Gobiernos no deben perder de vista el interés superior de la niñez en todos los ámbitos de su desarrollo, integrándolo de una manera coherente en la mayoría de las normas.

Si bien, dentro de nuestra Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 17, ya se establece que se deberá redimensionar la acción pública para para que en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, es necesario que quede plasmado de una manera más específica la prioridades que se deben tener presentes al momento del desarrollo de un Programa Especial de Protección Civil.

Lo creemos necesario ya que la percepción que tienen las niñas, niños y adolescentes al momento de vivir una situación de emergencia, desastre y/o disturbios, dista mucho de la que los adultos percibimos.

Tanto a la niñez, como a la adolescencia, se les debe de tener una consideración especial, si bien es cierto que deberían tener una contención emocional especial, siendo esta parte responsabilidad de sus padres y cuidadores, es cierto también que son prioridad para que se atiendan sus necesidades en el plano material, y en este caso por las autoridades gubernamentales competentes.

Es decir que las autoridades planeen la forma en cómo serán satisfechas sus necesidades en cuanto a salud, tomando en cuenta en este sentido, prever las vacunas necesarias, los sueros o cualquier tipo de medicamento que evite la propagación de alguna enfermedad cuando se registra un desastre natural, así mismo planear en base a sus necesidades que no se vean privados del acceso a agua potable, en el transcurso de que todo vuelva a la normalidad.

En la ocurrencia de situaciones de emergencias, desastres y/o disturbios, se vive un momento de tensión elevado, persiste el miedo y la incertidumbre, y el manejo de la información puede ayudar o agudizar la situación, es por eso que la autoridad responsable tendría el compromiso de comunicar de una manera veraz, adecuada y comprensible, la información que va dirigida hacia la niñez y la adolescencia, con el objeto de aminorar la tensión que se vive, así como volverlos unos aliados para llevar a cabo actividades que estén a su alcance hacer.

Es de vital importancia, crear las estrategias necesarias para que, al momento de planear la instalación de los albergues temporales, se pueda en la medida de lo posible, contar con espacios amigables para las niñas, niños y adolescentes, y sobre todo que no se vean en la necesidad de ser separados de sus familiares o cuidadores, ya que necesitan fortalecer sus redes de apoyo para hacer más tolerable su estancia en dichos espacios.

Lo ideal es que en el menor tiempo posible las niñas, los niños y los adolescentes vuelvan a su rutina, siendo los primeros también en atención en la etapa de recuperación, es decir, que la autoridad pueda desarrollar estrategias y acciones que estén a su alcance para satisfacer este objetivo primigenio.

Todo lo anteriormente expuesto, no puede sino suceder en un marco de actuación coordinado con las diferentes instancias involucradas, respetando siempre su esfera de actuación.

*“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".* Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO.** – Se reforma el segundo párrafo y se le adicionan seis fracciones al artículo 17 de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** …

En estos programas, en forma especial y preponderante, se deberá redimensionar la acción pública para que en toda política, donde se vean involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada, **por lo que en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, se deberá priorizar lo siguiente:**

**I.- La defensa, preservación y respeto a sus derechos,**

**II.- Asegurar la salud, nutrición, el saneamiento e higiene, y la educación,**

**III.- Prever las mejores formas de comunicar de una manera veraz, adecuada y comprensible la información dirigida a las niñas, niños y adolescentes, para el seguimiento de las acciones de las autoridades,**

**IV.- Contemplar acciones para prevenir y evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus familias,**

**V.- Planear la habilitación de espacios amigables para las niñas, niños y adolescentes, en los albergues temporales, y**

**VI.- Crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, para la etapa de recuperación.**

…

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “ANDRÉS S. VIESCA”**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCLUIR EN EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE FORMA ESPECIAL Y PREPONDERANTE, UNA SERIE DE PRIORIDADES PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ANTE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRES Y/O DISTURBIOS QUE SE PRESENTEN EN EL ESTADO.